

Auto Interlocutorio No. 442
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2024-00153
Demandante: CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO
Demandado: LUZ MARIA CARDENAS HOLGUIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024. Dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO donde es demandante el señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO a través de Apoderado judicial, y demandada la señora LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN, en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda. **Términos:**

Fecha auto inadmisión.....17 de abril de 2024.
Fecha de estado..... 18 de abril de 2024.
Traslado términos subsanación.....del 19 al 25 de abril de 2024.
Subsana demanda.....23 de abril 2024.

Pasa al Despacho para proveer.



KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024

Mediante Auto del 17 de abril de 2024, se inadmitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ MARIA CARDENAS HOLGUIN ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

En consecuencia, se ordenará la notificación personal de la demandada la señora LUZ MARIA CARDENAS HOLGUIN de conformidad con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN.

Auto Interlocutorio No. 442
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2024-00153
Demandante: CESAR AUGUSTO RIVERA ARANGO
Demandado: LUZ MARIA CARDENAS HOLGUIN

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada la señora LUZ MARIA CARDENAS HOLGUIN, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 078 del 29 de abril de 2024



KAROL DAHIANA ESPEJO MARÍN

Secretaria (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2024. El día 3 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.